

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 67.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE PERSONAS JUZGADORAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 67

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 581, 582 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como, cuarto transitorio del Decreto número 65 de la "LXII" Legislatura, se crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de elaborar los listados de las personas candidatas mejor evaluadas por parte del Poder Legislativo del Estado para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que se establecieron en la Convocatoria General emitida por este Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 31 de enero de 2025.

SEGUNDO. Observando el principio de paridad de género, y previa acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México se integra por tres mujeres y dos hombres, en los términos siguientes:

1. Lilitiana Dávalos Ham;
2. Armida Ramírez Dueñas;
3. Paulina Torre de la Garza;
4. Juan José Hernández Vences; y
5. Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle.

TERCERO. El Comité de Evaluación, tendrá las funciones siguientes:

- I. Publicar, en los términos establecidos en la ley, la Convocatoria específica para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones del Poder Legislativo del Estado de México;
- II. Recibir, revisar e integrar los expedientes de las personas aspirantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones;
- III. Integrar y publicar, en los medios electrónicos que al efecto se dispongan, la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad;
- IV. Calificar la idoneidad de las personas aspirantes para desempeñar el cargo, y publicar los listados de personas

mejor evaluadas;

- V. Mediante insaculación pública depurar los listados de las personas mejor evaluadas para ajustarlo al número de personas candidatas que postulará el Poder Legislativo del Estado de México;
- VI. Publicar los listados de las personas antes referidas y remitirlas a la presidencia de la Directiva para su aprobación por conducto del Pleno de la Legislatura, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para impedir filtraciones de información que favorezcan indebidamente a cualquiera de las Personas aspirantes;
- VIII. Resolver sobre los impedimentos que hagan valer sus integrantes;
- IX. Emitir las reglas para su funcionamiento y nombrar a una persona secretaria técnica para el apoyo en el desarrollo de sus funciones;
- X. Celebrar, en su caso, los convenios con instituciones públicas que coadyuven en su proceso;
- XI. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. El Comité de Evaluación gozará de plena autonomía para su organización interna y la realización de sus fines, contando con el apoyo de la Legislatura del Estado para garantizar los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política Proveerá lo necesario para la implementación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo previsto en los artículos 581, 582 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 65, nos permitimos someter a la consideración de la “LXII” Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2024 fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Las reformas, adiciones y derogaciones incorporaron modificaciones sustanciales en relación con la estructura de los Poderes Judiciales de la Federación Mexicana y de las Entidades Federativas, y dispusieron la elección popular de personas juzgadoras integrantes de esos órganos jurisdiccionales.

En este sentido y por lo que hace a las Entidades Federativas el artículo 116 constitucional, señala que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por otra parte, el Artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma, adición y derogación constitucional, mandató a las Entidades Federativas para que en el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor realicen las adecuaciones a sus Constituciones Locales.

Atendiendo oportunamente el citado Decreto constitucional, la “LXII” Legislatura, con la participación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, emitió el Decreto número 63 por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, y precisó en el Artículo Décimo Primero Transitorio, el que, a más tardar el 15 de enero de 2025, la Legislatura adecuaría el Código Electoral del Estado de México para favorecer, en lo conducente, la normativa jurídica del Proceso Electoral Local Extraordinario en el que se elegirá a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

Así, el 14 de enero de 2025, la “LXII” Legislatura, por Decreto número 65 reformó y adicionó el Código Electoral del Estado de México, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Posteriormente, en observancia de los Artículos Tercero Transitorio del Decreto número 63 y 581 del Código Electoral del Estado de México, la “LXII” Legislatura emitió la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria de Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En este contexto y con base en lo preceptuado en los artículos 581, 582 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del estado de México, así como el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 65 de la “LXII” Legislatura, cada Poder del Estado instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria General que emita la Legislatura.

Por lo tanto y con el propósito de que la Legislatura este en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado en los preceptos jurídicos indicados, instalando al Comité de Evaluación del Poder Legislativo, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, conforme el Proyecto de Decreto se propone la creación del Comité de Evaluación, integrado con apego al principio de paridad de género, por 3 mujeres y 2 hombres, conforme el tenor siguiente:

1. Lilitiana Dávalos Ham;
2. Armida Ramírez Dueñas;
3. Paulina Torre de la Garza;
4. Juan José Hernández Vences; y
5. Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle.

Las personas propuestas para integrar el Comité de Evaluación cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México.

En el Proyecto de Decreto se determina las funciones del Comité de Evaluación, consecuentes con el marco normativo aplicable, particularmente, en el Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, se especifica que el Comité de Evaluación gozará de plena autonomía para su organización interna y la realización de sus fines, contando con el apoyo de la Legislatura del Estado para garantizar los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos legales.

Con base en las adecuaciones constitucionales y legales del marco jurídico del Estado de México, la renovación de los cargos del Poder Judicial se dará en los años 2025 y 2027, destacando que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 se elegirá a las personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, a la mitad de cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entre los que está considerada la Presidencia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial Estatal.

Por ello, es imprescindible que la Legislatura cumpla puntualmente con las obligaciones derivadas de la normativa referida y favorezca el desarrollo de los procesos electorales, locales extraordinarios.

Con la creación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la “LXII” Legislatura acata la ley y prosigue el desarrollo de las acciones encaminadas al fortalecimiento y legitimación democrática del Poder Judicial del Estado de México.

Tratándose de la estricta observancia de disposiciones constitucionales y legales, nos permitimos proponer, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para que de estimarse correcta y adecuada se aprueba de inmediato por la Soberanía Popular.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO.COUTTOLENC BUENTELLO.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.